



Handwritten signature or initials in a circle.

Ejec. 5465-2016  
"F"

C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. La Antigua Guatemala, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. -----

EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, este Juzgado procede a DICTAR SENTENCIA EN LA VIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO dentro de la carpeta judicial supra identificada que por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD se tramita en contra de JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ, quien manifestó ser de [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] La defensa está a cargo del Abogado JUNIOR HORACIO GONZALEZ SANTA CRUZ, recibe notificaciones en Calzada Santa Lucía Norte # 10 Interior, Municipio de Antigua Guatemala. Departamento de Sacatepéquez. La acusación fue formulada por la Agente Fiscal del Ministerio Público, Licenciada MISIA FLORIDALMA ALVARADO ZETINO, quien recibe notificaciones en la calle del Emperador casa numero seis A, Lotificación San Pedro el Panorama de la Antigua Guatemala. -----

I. ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: -----

El Ministerio Público a través de la Agente Fiscal Abogada Misia Floridalma Alvarado Zetino en la vía del procedimiento común formuló acusación en contra de José Eduardo Rodríguez Gálvez, en la audiencia intermedia con el acuerdo de la sindicada y la venia de su defensor quienes consintieron que el presente asunto se resuelva por la VIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, habiendo imputado el Ministerio Público los siguientes hechos: "Porque usted señor José Eduardo Rodríguez Gálvez en ejercicio de su cargo como Oficial de Fiscalía II, encontrándose a cargo del Almacén de Evidencias de la FISCALÍA DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, ubicado en Calle del Emperador número 6 A, Lotificación San Pedro El Panorama, Municipio de Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez, recibió el día nueve de

Handwritten signature.

C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

abril del año dos mil quince, según consta en la hoja de cadena de custodia correspondiente al expediente ministerial número PMT03-2015-265, evidencia material que fue incautada dentro de la investigación del referido expediente y consistía en tres teléfonos celulares marca IPHONE, el primero de ellos colores negro y blanco, chip TIGO número [REDACTED] el segundo de color negro, protector blanco y el tercero de la misma marca colores gris y blanco chip claro el [REDACTED].

Los propietarios de dichos teléfonos celulares, solicitaron a la Agencia Fiscal respectiva, la devolución de los mismos y fue ante dicha circunstancia, que la Auxiliar Fiscal I, [REDACTED] contando con el visto bueno de la Agente Fiscal [REDACTED] ambas pertenecientes a la Agencia Fiscal número Uno de la UNIDAD DE DECISIÓN TEMPRANA (UDT) de la FISCALÍA DISTRITAL DE SACATAPÉQUEZ, le solicitó a Usted mediante oficios signados por la misma, los días siete de agosto de dos mil quince y veintitrés de septiembre de dos mil quince y Usted no los entregó porque los habían sustraído del Almacén de Evidencias a su cargo, habiendo estado los mismos bajo su guarda y custodia, por razón de la función que desempeñaba en el MINISTERIO PÚBLICO.

Usted JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GÁLVEZ, para evitar ser procesado penalmente por la sustracción de la evidencia material consistente en los tres teléfonos celulares anteriormente identificados y abusando de su función, mediante acto ilegal y arbitrario, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, le manifestó al señor [REDACTED] que su celular marca IPHONE se había perdido y en compensación de esta pérdida, Usted le entregó el cheque número [REDACTED] a la cuenta bancaria número [REDACTED] su nombre y a favor de [REDACTED], por la cantidad de dos mil quinientos quetzales de BANRURAL, el cual no se hizo efectivo y nuevamente abusando de su función Usted le dijo que para darle el cheque tenía que firmar un documento, que Usted no estaba autorizado para suscribir, faccionando Acta Ministerial el día antes aludido, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, en la cual compareció Usted, [REDACTED] y la señor [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] haciendo constar en la misma que entregaba físicamente los dos celulares, marca IPHONE, (Alsac-15388E-102-C), que habían sido incautados dentro del



Handwritten signature or initials.

C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

Expediente Ministerial MPT03-2015-265, y que fueron sustraídos del Almacén de evidencias a su cargo.-----

Asimismo, Usted JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GÁLVEZ procedió a efectuar el mismo acto ilegal y arbitrario, esta vez con el señor [REDACTED] el día nueve de diciembre de dos mil quince, faccionando Acta Ministerial, a las ocho horas con treinta minutos y firmando la misma, juntamente con el señor [REDACTED] sin estar legalmente facultado para ello; en la cual consignó que en ese momento y lugar, le entregó al señor anterior mencionado, un teléfono celular marca IPHONE, identificado en la cadena de custodia como Indicio tres, que había sido incautado dentro del Expediente Ministerial MPT03-2015-265; extremo que con posterioridad fue desmentido por el señor [REDACTED], en virtud de que este mismo día (9 de diciembre de 2015) siendo las diez horas con cuarenta y cuatro minutos, el señor [REDACTED], lo denunció a usted, informando al Ministerio Público que Usted JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GÁLVEZ, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, abusando de su función y para evitar ser descubierto por la sustracción del Almacén de Evidencias del dispositivo telefónico en mención (el cual estaba siendo solicitado por el denunciante), y en compensación por la pérdida del teléfono celular, Usted le entregó el cheque número [REDACTED] de su cuenta personal de BANRURAL por la cantidad de cinco mil quetzales a favor de [REDACTED] el cual hizo efectivo el señor [REDACTED] el veintisiete de noviembre del año dos mil quince, a las once horas con cuarenta y ocho minutos y cincuenta y seis segundos.-----

Las anteriores acciones fueron realizadas por Usted JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GÁLVEZ abusando del puesto de Oficial de Fiscalía II, encontrándose a cargo del Almacén de Evidencias de la FISCALÍA DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, realizando actos arbitrarios e ilegales, en virtud de que el Expediente Ministerial número MPT03-2015-265, no se encontraba bajo su responsabilidad y además de ello, usted como oficial de fiscalía II, no poseía las facultades legales para disponer de la evidencia material incautada en un proceso investigativo, dado que dichas facultades les corresponden con exclusividad a los Fiscales del Ministerio Público que posean asignado el proceso respectivo o en su caso al órgano jurisdiccional contralor de la investigación. Los hechos delictivos anteriormente atribuidos a Usted JOSÉ

Handwritten signature.

C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

EDUARDO RODRIGUEZ GÁLVEZ, son constitutivos del delito de ABUSO DE AUTORIDAD regulado en el artículo 418 del Código Penal. -----

**II. DE LOS HECHOS QUE ESTE JUZGADO ESTIMA ACREDITADOS Y DE LOS MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS PARA EL EFECTO:**

Este Juzgado con base en los elementos de prueba incorporados por el Ministerio Público, los cuales dada la naturaleza del procedimiento abreviado y la anuencia de la sindicada de admitir la vía propuesta, quien admitió los hechos imputados y su participación en ellos, lo que en sí mismo no puede tomarse como único elemento para su condena; sin embargo con los demás medios de prueba incorporados por el Ministerio Público y que consisten en: A) **PRUEBA TESTIMONIAL:** 1. Entrevista realizada el quince de diciembre de dos mil quince a [REDACTED] en donde se hace constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos cometidos por el imputado; 2.- Entrevista realizada el veintiséis de abril de dos mil quince al señor [REDACTED] en donde se hace constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos cometidos por el imputado, asimismo entregó a la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos el cheque que recibió del imputado en compensación de la pérdida de su teléfono celular, el cual se relaciona con los hechos atribuidos al imputado. A estas dos declaraciones se les concede valor probatorio en virtud de que con las mismas se demuestra que cada uno acudió a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público a solicitar que le fuera entregado el teléfono celular que era de evidencia en otros procesos diferentes al que se están ventilando, sin embargo a cada uno les fue informado que dichos aparatos se los habían robado, manifestando ellos mismos que en compensación a los mismos les entregaban a cada uno en su momento un cheque; al primero de ellos por la cantidad de cinco mil quetzales y al segundo por la cantidad de dos mil quinientos quetzales los cuales ellos aceptaron indicando el segundo para no perder su dinero y a cambio de eso ellos firmaron un acta de entrega en donde se hacía constar que recibían dichos aparatos telefónicos lo cual no era verídico. -----

B) **PRUEBA DOCUMENTAL:** 1. Informe de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, suscrito por la señora [REDACTED] Técnico de Investigaciones Criminalísticas I de la Fiscalía de



Handwritten signature or initials.

C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ  
Delito: Abuso de Autoridad.

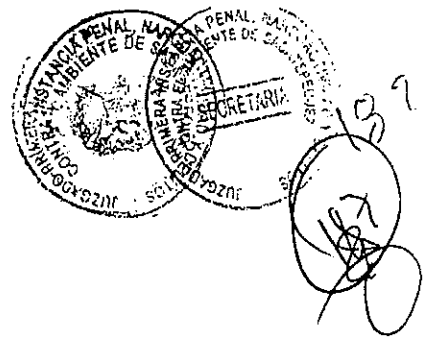
Sección de Asuntos Internos del Ministerio Público, mediante el cual adjunta quince imágenes referenciales a color, relacionadas con documentación por medio de fotografía de la Oficina y el Almacén de Evidencias, a cargo del señor JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ Prevencion policial No. P740N-2015-221 de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince mediante la cual se establecen las circunstancias de tiempo modo y lugar que motivaron la aprehensión de la sindicada; 2.- Informe identificado con el Número ECA001-999-2015-1367 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, suscrito por [REDACTED] Técnico en Investigaciones Criminalísticas I, Planimetría de la Unidad de Recolección de evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, mediante el cual se adjunta 1 croquis de la diligencia de planimetría en calle del Emperador número seis "A", Lotificación San Pedro El Panorama del Municipio de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, lugar que corresponde a las Instalaciones de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez; 3.- Constancia de Antecedentes Disciplinarios del Ministerio Público, mediante el cual se adjunta Constancia de Antecedentes Disciplinarios Número 001623-2015, en el cual se hace constar que JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ desempeñaba el cargo de Oficial de Fiscalla II, en el Ministerio Público. A estos tres documentos se les concede valor probatorio en virtud de que con los mismos se demuestra la existencia física del lugar en donde se ubican las diferentes evidencias de los procesos los cuales el ahora procesado se encontraba a cargo y bajo su responsabilidad en virtud de laborar para la institución del Ministerio Público y que tiene congruencia con la plataforma fáctica del ente investigador. 4.- Certificado de Nacimiento de JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GALVE, extendido por el Registrador Civil de las Personas, Jaime Alexander Chun Farmán del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, de fecha veinticuatro de de noviembre de dos mil quince, por medio de la cual se identifica al mismo. 5.- Certificación de Documento Personal de Identificación de JOSE EDUARDO DODRIGUEZ GALVEZ, extendido por el Registrador Civil de las Personas, de la República de Guatemala, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por medio de cual se identifica al mismo. Con estos documentos los cuales fueron emitidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones y con los mismo sirven para individualiza al ahora procesado. 6.- Informe rendido mediante oficio de

Handwritten signature or initials.

C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

fecha quince de diciembre de dos mil quince, por la Fiscal de Distrito de la Fiscalía de Distrito de Sacatepéquez, Licenciada [REDACTED] por medio del cual se informa las circunstancias que le constan de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos que se le imputan al señor JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ, así mismo adjunta veinticinco folios, cuyo contenido es el siguiente:

a) Oficio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Agente Fiscal y Coordinadora de la Unidad de Decisión temprana de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez dirigido a la Licenciada [REDACTED]. b) Oficio número FIS-SAC 0180-2015, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Fiscal de Distrito de la Fiscalía de Distrito de Sacatepéquez; c) Oficio Original de fecha tres de diciembre de dos mil quince, suscrito por el señor [REDACTED], Oficial de la Fiscalía Distrital del Sacatepéquez, dirigido a la Licenciada [REDACTED] Fiscal de Distrito de la Fiscalía de Distrito de Sacatepéquez; d) Oficio número FIS-SAC 0187-2015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Fiscal de Distrito de la Fiscalía de Distrito de Sacatepéquez; e) Oficio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Agente Fiscal y Coordinadora de la Unidad de Decisión temprana de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez dirigido a la licenciada Celma Raquel Saenz Barrios, Fiscal de Distrito de la Fiscalía de Distrito de Sacatepéquez; f) Oficio de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por [REDACTED] Auxiliar de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez con el Visto Bueno de [REDACTED] Agente Fiscal UDT de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez dirigido a la Licenciada Celma Raquel Saenz Barrios, Fiscal Distrital Ministerio Público; g) Razón que asienta [REDACTED] Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez para hacer constar la citación de los propietarios de los teléfonos relacionados en el expediente MPT03/2015/265; h) Oficio número FIS-SAC 0189-2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Fiscal de Distrito de la Fiscalía de Distrito de Sacatepéquez; i) Cadena de custodia original relacionada con el expediente MPT/2015/265; j) Denuncia verbal de fecha nueve de



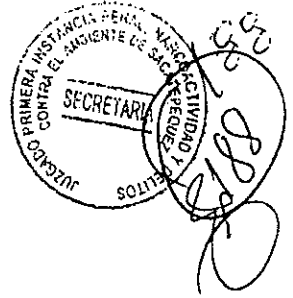
C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

diciembre dos mil quince, registrada con el número MP003-2015-8887, presentada en la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez, por [REDACTED] en la cual comparece como sindicado el ahora procesado; k) Razón que asienta la Auxiliar Fiscal [REDACTED] Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez. Con la anterior documentación se demuestra que en un inicio se realizaron diferentes actuaciones de parte de la Agente Fiscal licenciada [REDACTED] en virtud de que se evidenció la falta de colaboración de parte del Encargado de Evidencias el ahora procesado con respecto a la entrega de tres teléfonos celulares que forman parte de la evidencia dentro del expediente con número ministerial MPT03/2015/265, el cual le fue solicitado con fechas anteriores pero que al momento del oficio veinticuatro de noviembre de dos mil quince no había hecho entrega, así como el oficio de fecha siete de diciembre de dos mil quince, ignorando la razón de la no entrega de los mismos, así también se demuestra que el ahora procesado firmó el oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil quince en donde se le emplaza para que informe el motivo del no cumplimiento a lo requerido; de lo anterior el procesado informa que no ha existido falta de colaboración de su parte y que debido a las diferentes atribuciones no le han permitido buscar los objetos mencionados y solicita que se llamen a las personas interesadas para la entrega y posteriormente firma la cadena de custodia correspondientes, así mismo se evidencia que no se cumplió con la entrega de los objetos lo cual nuevamente se informa sobre la falta de colaboración sin embargo con fecha ocho de diciembre de dos mil quince se informa que se realizó la entrega mediante acta de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince haciendo entrega de dichos objetos los cuales también se evidencian con la cadena de custodia y que estos hechos fueron puestos en conocimiento mediante la denuncia presentada por el señor [REDACTED] en contra del ahora procesado lo cual constituye una noticia criminis, así mismo un comprobante de la entidad Banrural con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, en donde con lo anterior se refuerza la plataforma fáctica del Ministerio Público; 7.- Oficio rendido por la Fiscal de Distrito de Sacatepéquez firmado por la Licenciada [REDACTED] en donde se remite los documentos tales como: a) Oficios de fechas siete de agosto de dos mil quince y veintitrés de septiembre de dos mil quince; b) Oficio de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, mediante el cual la auxiliar Fiscal

C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

[REDACTED] realiza un informe; c) Prevención Policial mediante la cual se hace constar la incautación de los teléfonos celulares dentro del expediente MPT/2015/265; d) Diez documentos firmados en original por el señor JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ para peritaje grafo técnico; e) Informe de fecha trece de abril de dos mil dieciséis suscrito por la Licenciada [REDACTED] Agente Fiscal de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez. 9.- Informe de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] auxiliar Fiscal de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez; 10. Formulario que registra y contiene cadena de custodia de los documentos a los cuales se les practicó peritaje grafotécnico; 11.- Informe identificado con el Número ECA001-999-2015-1519 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] Técnico en Escena de Crimen I, Embalador de la Unidad de Recolección de evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público; 12.- Dictamen pericial No. DOC-16-000921 INACIF-16-025603 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Perito Especialista I Área Criminalística, [REDACTED] del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; A los anteriores documentos se les concede valor probatorio en virtud de con los mismos se demuestran que se hizo el requerimiento de la evidencia material y posteriormente se informó que el procesado no encontró estos objetos consistentes en los tres teléfonos mencionados así mismo se les hizo el peritaje grafo técnico en a los documentos firmados por el ahora procesado los cuales fueron debidamente sometidos a peritaje grafotécnico y que mediante correspondiente se determino que los indicios dubitados, es decir las dos actas de devolución de evidencia de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez, con membrete del Ministerio Público y referencia MPT03-2015-265, en las cuales obra la firma e impresión de sello de JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GALVES, Oficial de la fiscalía mencionada, de fechas nueve y cuatro de diciembre de dos mil quince, respectivamente, presentan correspondencia con las firmas contenidas en los documentos indubitados identificados como indicios DO-16-000921-3 al DOC-16-000921-12 atribuidas al mismo; los cuales de manera conjunta se concatenan entre sí dándoles valor probatorio 13.- Informe rendido mediante oficio identificado OC-2151-2016, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual el Licenciado [REDACTED] de cumplimiento del Banco De Desarrollo





C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

Rural, S.A. Haciendo constar que disco compacto que menciona no fue presentado en la audiencia ya que como se menciona se encuentra en la Fiscalía. Lo anterior impide darle una ponderación como establece la ley; razones por las cuales no se le concede valor probatorio. -----

C) **ELEMENTOS MATERIALES DE CONVICCIÓN:** 1. Un cheque de BANRURAL [REDACTED] de la cuenta número [REDACTED] correspondiente a JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ, con fecha quince de diciembre de dos mil quince, por la cantidad de dos mil quinientos quetzales a la orden de [REDACTED].

2. Dos actas de devolución de evidencia de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez, con membrete del Ministerio Público y referencia MPT03-2015-265. A los anteriores se les da valor probatorio en virtud de que con el primero se demuestra que el procesado Jose Eduardo Rodriguez Galvez entregó al señor [REDACTED] Jimenez en compensación del teléfono celular que debía encontrarse en el Almacén de Evidencias, dicho procesado le indico abusando de su cargo que firmara una acta ministerial consignando que devolvía dicho aparato telefónico. en relación al expediente MPT03-2015-265; y con el segundo se determinó que la firma e impresión de sello del ahora procesado como oficial de la mencionada fiscalia, actas de fechas cuatro y nueve de diciembre de dos mil quince; los cuales firmaron en calidad de requirentes ya que dentro del proceso que se ventila no consta que tengan calidad de propietarios con los documentos idóneos o sus representantes como indica el Ministerio Público; sin embargo en dichas actas hace constar la entrega de los objetos que se mencionan firmando los requirentes circunstancias que no era verídico el cumplimiento de lo contenido en las mencionadas actas. Así mismo con las diez actas de destrucción de evidencias las cuales fueron sometidas para análisis por perito experto en la materia lo cual ya se hizo referencia en el apartado correspondiente con lo anterior se establece que existían los objetos mencionados y que debieron estar en resguardo del almacén de evidencias del Ministerio Público, razones por las cuales se le otorga valor probatorio. -----

III. DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN A LA JUZGADORA A CONDENAR O ABSOLVER: En este caso ha quedado acreditada la participación de JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ toda vez que con los medios de prueba antes relacionados se establece que: a) El señor José Eduardo Rodríguez Gálvez en

C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

ejercicio de su cargo como Oficial de Fiscalía II, encontrándose a cargo del Almacén de Evidencias de la FISCALÍA DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, ubicado en Calle del Emperador número seis A, Lotificación San Pedro El Panorama, Municipio de Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez, recibió el día nueve de abril del año dos mil quince, según consta en la hoja de cadena de custodia correspondiente al expediente ministerial número PMT cero guion dos mil quince guión doscientos sesenta y cinco (PMT03-2015-265), evidencia material que fue incautada dentro de la investigación del referido expediente y consistía en tres teléfonos celulares marca IPHONE, el primero de ellos colores negro y blanco, chip TIGO número [REDACTED]; el segundo de color negro, protector blanco y el tercero de la misma marca colores gris y blanco chip claro el [REDACTED]; b) Que los requirentes de dichos teléfonos celulares, solicitaron a la Agencia Fiscal respectiva, la devolución de los mismos y fue ante dicha circunstancia, que la Auxiliar Fiscal I, [REDACTED] contando con el visto bueno de la Agente Fiscal [REDACTED] ambas pertenecientes a la Agencia Fiscal número Uno de la UNIDAD DE DECISIÓN TEMPRANA (UDT) de la FISCALÍA DISTRITAL DE SACATEPÉQUEZ, le solicitó al procesado mediante oficios signados por la misma, los días siete de agosto de dos mil quince y veintitrés de septiembre de dos mil quince y el procesado no los entregó porque los habían sustraído del Almacén de Evidencias a su cargo, habiendo estado los mismos bajo su guarda y custodia, por razón de la función que desempeñaba en el MINISTERIO PÚBLICO; c) Que el señor JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GALVEZ, para evitar ser procesado penalmente por la sustracción de la evidencia material consistente en los tres teléfonos celulares anteriormente identificados y abusando de su función, mediante acto ilegal y arbitrario, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, le manifestó al señor [REDACTED] que su celular marca IPHONE se había perdido y en compensación de esta pérdida, Usted le entregó el cheque número [REDACTED] de la cuenta bancaria número [REDACTED] a nombre del



Handwritten signature and date 18/11/15

C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

ahora procesado y a favor de [redacted], por la cantidad de dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00) de BANRURAL, el cual no se hizo efectivo y nuevamente abusando de su función el procesado le dijo que para darle el cheque tenía que firmar un documento, que el mismo procesado no estaba autorizado para suscribir, faccionando Acta Ministerial el día antes aludido, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, en la cual compareció el sindicado, [redacted] y la señor [redacted] en representación de su hijo [redacted] haciendo constar en la misma que entregaba físicamente los dos celulares, marca IPHONE, ALSAC – quince mil ochocientos ochenta y ocho – ciento dos C (Alsac-15388E-102-C), que habían sido incautados dentro del Expediente Ministerial MPT cero tres – dos mil quince – doscientos sesenta y cinco (MPT03-2015-265), y que fueron sustraldos del Almacén de evidencias a su cargo; d) Asimismo, el sindicado JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GÁLVEZ procedió a efectuar el mismo acto ilegal y arbitrario, esta vez con el señor [redacted] el día nueve de diciembre de dos mil quince, faccionando Acta Ministerial, a las ocho horas con treinta minutos y firmando la misma, juntamente con el señor [redacted] sin estar legalmente facultado para ello; en la cual consignó que en ese momento y lugar, le entregó al señor anterior mencionado, un teléfono celular marca IPHONE, identificado en la cadena de custodia como Indicio tres, que había sido incautado dentro del Expediente Ministerial MPT cero tres – dos mil quince – doscientos sesenta y cinco (MPT03-2015-265); extremo que con posterioridad fue desmentido por el señor [redacted] en virtud de que este mismo día (9 de diciembre de 2015) siendo las diez horas con cuarenta y cuatro minutos, el señor [redacted] lo denunció a usted, informando al Ministerio Público que el procesado JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GÁLVEZ, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, abusando de su función y para evitar ser descubierto por la sustracción del Almacén de Evidencias del dispositivo telefónico en mención (el cual estaba siendo solicitado por el denunciante), y en compensación por la pérdida del teléfono celular, Usted le entregó el cheque número [redacted] de su cuenta personal de BANRURAL por la cantidad de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), a favor de [redacted] el cual hizo efectivo el señor [redacted] el veintisiete de noviembre

Handwritten signature

**C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

del año dos mil quince, a las once horas con cuarenta y ocho minutos con cincuenta y seis (11:48:56) horas. Lo anterior en compensación de la pérdida de los objetos mencionados como los teléfonos celulares los cuales se encontraban bajo su responsabilidad por razón de su cargo al que desempeñaba como Oficial de Fiscalía de la Fiscalía Distrital Ministerio Público Sacatepéquez, lo cual se consideran que estas actuaciones constituyen actos arbitrarios en perjuicio de la administración pública, toda vez que a pesar de los varios requerimiento realizados en diferentes fechas y al faccionar actas de devolución de evidencias se hicieron constar circunstancias no verídicas como lo es la devolución de los objetos mencionados y que en su lugar sin hacerlo constar en dicha acta el procesado emitió el cheque ya referido, así como la boleta de la entidad bancaria Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima en donde consta el depósito realizado a la cuenta de la señora Rosana Berena Santos Barrios, por la cantidad de cinco mil quetzales. -----

Es por ello que esta conducta se encuadra en la figura del tipo penal de ABUSO DE AUTORIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 418, del Código Penal que establece: "ARTICULO 418. ABUSO DE AUTORIDAD: El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años. ..."; cuyos hechos se encuadran dentro de los elementos del tipo penal consistente en un hecho típico, antijurídico, culpable, punible y responsable; resultando en consecuencia procedente declararlo autor responsable de dichos hechos e imponerle la pena mínima que establece el tipo penal. -----

IV. DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA: Del Análisis del presente caso el abogado defensor presentó la documentación correspondiente a: a) constancia laboral de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, emitida por el Ingeniero [REDACTED] en donde consta que el procesado labora para la entidad Servicios Profesionales de Construcción y Medio Ambiente "SERPROCOMA" como mensajero desde el tres de enero del presente año; b) Constancia emitida por el Médico y Cirujano [REDACTED] de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis; Constancia de fecha siete de mayo del año dos mil dieciséis emitida por [REDACTED] Gerente de Agencia de la



C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.  
Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
Delito: Abuso de Autoridad.

entidad Banco de Desarrollo Rural; constancia de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis emitida por [REDACTED] Registradora Civil de las Personas II del Registro Nacional de las Personas; Los anteriores documentos que indican aspectos de conducta, colaboración desempeño a favor del ahora procesado; c) Constancia de Carencia de Antecedentes Penales de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis a favor del procesado. Tomando en consideración la documentación presentada por el Mismo Ministerio Público como lo es Constancia de Antecedentes Disciplinarios Número cero cero mil seiscientos veintitrés guion dos mil quince, firmado por el Técnico en Recursos Humanos II [REDACTED] [REDACTED] con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince en con el mismo si bien es cierto ya fue valorado en el apartado respectivo sin embargo en base al principio de comunidad de la prueba se puede demostrar la conducta del procesado y que ha sido un trabajador constante. Los cuales a consideración de quien juzga con los mismos son suficientes para establecer que se reúnen los presupuestos indicados en el beneficio contenido dentro del artículo 72 del Código Penal, es por ello que se otorga al sindicado JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GALVEZ el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el plazo de dos años. -----

V. DE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICOS: Se suspende a la sindicada JOSÉ EDUARDO ROGRÍGUEZ GÁLVEZCLAUDIA LISSETTE GARCIA LOPEZ en el goce de sus derechos políticos por el tiempo que dure la condena, en base al artículo cincuenta y seis y cincuenta y nueve del Código Penal. -----

VI) DE LA REPARACION DIGNA: En el presente caso el procesado el Bien Jurídico Tutelado es la Administración de Pública y que de parte del procesado con la asesoría de su abogado defensor voluntariamente ha acordado realizar una donación en concepto de víveres por la cantidad de dos mil quetzales a favor de la entidad Hogar de Ancianos Casa María ubicado en la Aldea San Felipe de Jesús del Municipio de la Antigua Guatemala, Sacatepequez el cual lo hará efectivo dentro del plazo de cinco días, a lo cual el ente investigador manifiesta su conformidad y es por ello que renuncia a la audiencia de reparación digna tomando como dicho aporte ser suficiente. -----

VII. DE LAS COSTAS PROCESALES: En cuanto a las costas procesales, se exime al acusado del pago de

**C-03003-2015-01695. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**  
 Sindicado: JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ GALVEZ.  
 Delito: Abuso de Autoridad.

las mismas, por la naturaleza de la vía en la que se está resolviendo la presente acusación.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Artículos citados y 1, 2, 12, 14, 25, 26, 203 y 204 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA; 8 y 9 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 14 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS 1, 2, 10, 11, 14, 26, 35, 36, 41, 42, 44, 50, 51, 62, 65, 72, 418 DEL CODIGO PENAL; 1 al 21, 24, 27 43, 47, 70, 71, 72, 75, 81, 92, 107, 129, 132, 160, 169, 173, 181, 182, 183, 186, 207, 219, 220, 225, 226, 340, 464, 466 DEL CODIGO PROCESAL PENAL; 94, 95, 141, 142, 143 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.

POR TANTO: DECLARA: I. Accede a lo solicitado por el Ministerio Público y admite la acusación en la vía del Procedimiento Abreviado formulada por el Ministerio Público en contra de JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GÁLVEZ por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD con las modificaciones formuladas. II. Se declara autor responsable a JOSE EDUARDO ROGRÍQUEZ GÁLVEZ, del delito de ABUSO DE AUTORIDAD; III. Por dicha infracción a la ley penal se le condena a UN AÑO de prisión conmutable a razón de cinco quetzales diarios; IV. Se le otorga el beneficio de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA en relación a la pena impuesta por un tiempo de dos años; V. Suspende al sindicado en el goce de sus derechos políticos el tiempo que dure la condena; VI. No se señala audiencia de reparación digna por las razones argumentadas en la parte considerativa de la presente sentencia; VII. No se condena en costas procesales por la naturaleza de la vía en que se ha resuelto la situación jurídica del sindicado; VIII) Se ordena el cese de toda medida de coerción decretada en contra del sindicado y encontrándose en libertad, se deja en la misma situación jurídica en que se encuentra; IX. Remítase el presente expediente al Juzgado Pluripersonal de Ejecución que corresponda. X) En virtud que los sujetos procesales quedaron notificados en audiencia, entréguese copia de la presente a quien lo solicite.

ABOGADA CARMEN LUCIA ACU RECINOS.

JUEZA

ABOGADA. EMMA ISABEL RAMIREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA